

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE
L E Y :**

ARTICULO 1°.- Impleméntase en la Provincia de Entre Ríos, un Proceso de Tratamiento Integral de los envases vacíos de productos químicos o biológicos (fitosanitarios) utilizados en la producción agrícola, a fin de proteger la salud humana, los recursos naturales, los procesos ecológicos y el patrimonio de terceros de los daños contaminantes que pudieran ocasionarse como consecuencia de la dispersión de dichos envases por el territorio provincial.-

ARTICULO 2°.- A efectos de la presente Ley se considera:

- a) **Producto químico o biológicos de uso agropecuario:** a todo producto químico orgánico e inorgánico o biológico que se emplee para combatir o provenir la acción de insectos, ácaros, malezas, hongos, bacterias, roedores u otros organismos de origen animal o vegetal considerados perjudiciales para la producción agraria. Esta definición incluye también a los productos químicos utilizados como fertilizantes e inoculantes, exceptuando los productos de uso veterinario.
- b) **Proceso de tratamiento integral de envases vacíos:** al triple lavado o lavado a presión de envases vacíos; la recolección; el acopio y la disposición final de los mismos.-

ARTICULO 3°.- A los fines de esta ley, adhiérase la Provincia de Entre Ríos al Programa Agrolimpio (Programa de Recolección y Disposición Final de los Envases Vacíos de Agroquímicos) diseñado y organizado por la Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes (CASAFE) el que incluye dos (2) fases:

- 1) Fase de Recolección y acopio, comprende:
 - a) Triple lavado o lavado a presión de los envases (TL).
 - b) Traslado a Centros de Acopio Transitorios y Centros de Acopio Principales (CAP).
 - c) Verificación de condiciones de limpieza y separación de materiales según su naturaleza (plástico, vidrio, metal, cartón, papel, etc.) en los CAP.
- 2) Fase de Reciclado, comprende:
 - a) Procesamiento periódico de los materiales acumulados para la reducción de sus volúmenes.
 - b) Disposición final.-

ARTICULO 4°.- El Decreto reglamentario de la presente, establecerá los aspectos operativos que hacen a la aplicación de esta norma y determinará los plazos para su aplicación.-

LEY N° 10.028

ARTICULO 5°.- Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las reasignaciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.-

ARTICULO 6°.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 27 de abril de 2011.-

PEDRO G. GUASTAVINO
Presidente H. Cámara Senadores

JORGE PEDRO BUSTI
Presidente H. Cámara Diputados

SIGRID KUNATH
Secretaria H. Cámara Senadores

JORGE GAMAL TALEB
Secretario H. Cámara Diputados